República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2018-00192-00

El Despacho dispone no tener en cuenta la diligencia de notificación realizada al extremo pasivo que se observa en el numeral 002 del expediente digital, por las siguientes razones:

i) Señaló de forma errada el número de radicación del proceso, el cual corresponde a **2018-192** y no 2019-192.

2.- En la comunicación quedó registrado que la diligencia se realizaba de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. Téngase en cuenta que los requisitos de la notificación dispuesta en el Código General del Proceso son diferentes de los contenidos en el citado Decreto, los cuales no deben confundirse ni mezclarse.

3.- Señaló de forma errada el correo electrónico de este Despacho, el cual corresponde a cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y no cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- En caso de haber optado por la notificación del citado decreto, debió aportar documento idóneo que acredite el acuse de recibido por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos, según lo indicado en la norma y la Sentencia C-420 de 2020. **Tampoco acreditó que la dirección electrónica reportada del extremo demandado, corresponde a la utilizada por éste para efectos de notificación personal**.

Como consecuencia de lo anterior, para evitar futuras nulidades, se le ordena a la parte actora efectuar en debida forma la intimación de la parte pasiva.

Se precisa que dicha diligencia también puede ser agotada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cumpliendo con los requisitos señalados en dichas normas, o dando estricta observancia a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 **solo a la dirección electrónica**, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben efectuar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos. Así mismo deberá acreditar la forma como obtuvo la dirección electrónica **y allegar las evidencias respectivas**.

Se precisa que la notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020 es diferente de la prevista en el Código General del Proceso, sin que ésta haya sido modificada o derogada por el citado Decreto.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 050
de hoy 13 DE JULIO 2021

La Secretaria

VIVIANA CAROLINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2302ecb345df1f284bfac435e2892693ed30d0d85ac158fe2986829d421bd5**

Documento generado en 08/07/2021 08:30:24 PM